



AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 27 de marzo de 2009 sobre convocatoria, para la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2009081328)

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO DE MOVILIDAD, DE UNA PLAZA VACANTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

Primera. Normas generales.

- 1.1. Números de plazas y sistema de provisión. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de concurso por movilidad de entre los Agentes miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, de una plaza de Agente de la Policía Local, encuadradas en el Grupo C, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, según la modificación contemplada en el artículo 12.3 del Decreto 74/2002 de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura en concordancia con el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, trienios pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.
- 1.2. Corresponderá a los funcionarios titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria, una vez proveído el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas en la normativa vigente.
- 1.3. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán a la legislación antes mencionada, a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, R.D. 896/1991, de 7 de junio, Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Orden de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las Bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.
- 1.4. En el caso de que las plazas convocadas, por cualquier causa quedaran desiertas, pasarán a engrosar la convocada por el sistema de oposición libre.

Segunda. Requisitos de los aspirantes para poder ser admitidos en las pruebas.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser funcionario de carrera, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, Agente de la Policía Local, Grupo C, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



B. Tener una antigüedad de, al menos dos años, en la Categoría de Agente de la Policía Local en su respectivo Ayuntamiento.

C. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de sus funciones.

D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del aspirante.

E. Estar en posesión del Permiso de Conducir de las clases A, B y BTP.

F. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

G. Prestar el compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos establecidos en las presentes bases, deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Forma. Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se acompañarán de la fotocopia del DNI, de los documentos justificativos de los méritos alegados de acuerdo con los términos expresados en el Anexo I, del justificante de haber abonado los derechos de examen y declaración jurada por la que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

3.2. Plazo y lugar de presentación. El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del Anuncio de la convocatoria en el BOE, una vez que se hubiesen publicado íntegramente estas bases en el BOP de Badajoz y se anunciase en el Diario Oficial de Extremadura. Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza (Plaza de la Constitución, n.º 1, 06100 Olivenza). El lugar de presentación será el Registro General del Ayuntamiento de Olivenza, dentro del horario de oficina, o también en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.3. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de diez euros (10 €), serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia. Este importe se hará efectivo dentro del plazo de presentación de instancias, en metálico en las oficinas de la Depositaria de este Ayuntamiento, giro postal o mediante un ingreso o transferencia en la cuenta corriente n.º 2010 0071 42 0072683504 de la Caja de Ahorros de Badajoz. En la remisión del pago deberá figurar: "Excmo. Ayuntamiento de Olivenza. Pruebas Selectivas plazas de Agentes de la Policía Local, nombre y apellidos del aspirante, y DNI".



Cuarta. Admisión de candidatos.

- 4.1. Para ser admitido a las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada unas de las exigencias contenidas en la base segunda, referidas a la finalización del plazo de presentación de instancias y que vengan acompañadas de la copia del DNI, así como que hayan abonado los derechos de examen.
- 4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el BOP de Olivenza y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.
- 4.3. En el término de 15 días desde que finalice el plazo de subsanación de errores, se publicará en el BOP resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquéllos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora de la valoración de los méritos, así como la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones o recursos.

Quinta. Composición y actuación del Tribunal.

- 5.1. El Tribunal Calificador del concurso designado conforme a lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, y en el art. 2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, que será funcionario de carrera.
- Dos funcionarios de la Corporación designados por el Alcalde.
- El Jefe de la Policía Local representando al Servicio.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrá voz pero no voto.

Se designarán el mismo número de suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal. La composición de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales, titulares y suplentes, deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Podrán asistir como observadores un representante de cada una de las Fuerzas Políticas que ostenten representación en el Ayuntamiento.



Asimismo, no podrán formar parte de los Tribunales aquellos funcionarios, que en el ámbito de actividades privadas hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

- 5.2. Abstención. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia.
- 5.3. Recusación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en los apartados anteriores.
- 5.4. Actuación del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5.5. Revisión de Resoluciones del Tribunal. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título VII de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.
- 5.6. Clasificación del Tribunal. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda, según artículo 30 del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio. En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, será de aplicación a los Tribunales Calificadores lo dispuesto en las Normas Marco para los Policías Locales de Extremadura y en el régimen previsto para los Órganos Colegiados en el Capítulo II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 5.7. Designación de asesores. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como las tareas de vigilancia, control y evaluación de los diferentes ejercicios.

Sexta. Procedimiento de selección.

- 6.1. Procedimiento. El procedimiento de selección es el de concurso, que se valorará conforme a los méritos relacionados en el Anexo I de esta convocatoria. Los méritos alegados y cualesquiera otros datos deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancia.
- 6.2. Calificación definitiva y orden de colocación. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones de los apartados del concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de igualdad, se tendrá en cuenta el de mayor puntuación: En experiencia, en titulación y en formación, por este orden. Si persiste el empate, se solventará por sorteo público.



Séptima. Lista de seleccionados y propuesta del tribunal.

- 7.1. Publicación de la lista. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios, la relación de los aspirantes seleccionados no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.
- 7.2. Elevación de la lista y acta de la sesión. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera a los aspirantes que hubiesen sido seleccionados por el Tribunal Calificador.

Octava. Presentación de documentos y nombramiento.

- 8.1. Documentos exigibles. Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Olivenza, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.
- 8.2. Plazo. El plazo de presentación de documentos originales será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 8.3. Falta de presentación de documentos. Si dentro del plazo indicado en la base 8.2, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del primero de los no propuestos que tuviera la mayor puntuación.
- 8.4. Nombramiento. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 8.1 anterior, la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento como funcionarios del Ayuntamiento de Olivenza a los aspirantes propuestos.

Novena. Toma de posesión.

- 9.1. Plazo. Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía-Presidencia, los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en el que se le comunique el nombramiento como funcionarios del Ayuntamiento de Olivenza. Si no lo hicieran, sin causa justificada, quedarían anuladas todas las actuaciones, entendiéndose que renuncian a la plaza. Asimismo, desde la toma de posesión, los nombrados quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza.

Décima. Incidencias.

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y formas establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Olivenza, a 27 de marzo de 2009. El Alcalde-Presidente, MANUEL CAYADO RODRÍGUEZ.

**A N E X O I**

FASE DE CONCURSO

A) Por titulación:

- Por estar en posesión de título de Diplomado universitario: 2 puntos.
- Por estar en posesión de título de Licenciado: 3 puntos.

B) Por formación:

Por cursos impartidos o recibidos, relacionados con el puesto de trabajo a cubrir y que estén organizados por Administraciones Públicas o Entidades u Organismos al amparo de Convenios de Colaboración con aquéllas, hasta un máximo de 5 puntos.

- Si no se especifica el número de horas: 0 puntos.
- Hasta 20 horas: 0,08 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,15 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,20 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De más de 101: 0,40 puntos.

En los documentos mencionados deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o diploma del curso en el que consten las firmas del secretario, gerente, o coordinador con el visto bueno del responsable de la entidad que imparte el curso, así como el sello de la entidad, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

C) Experiencia:

- Por cada año de servicios prestados en la Policía Local de Extremadura, a contar a partir de los dos años de antigüedad, que como requisito, se exige para tomar parte en este proceso, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría de Agente, 0,25 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Acreditación de los méritos:

1. Los servicios prestados para los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán acreditarse mediante los siguientes documentos: Nombramientos de la Administración a través de documento público suficiente acreditativo así como vida laboral emitida por la Tesorería de la Seguridad Social para su constatación.
2. En todos estos documentos deberá constar claramente la categoría profesional y el tiempo de trabajo.
3. Los méritos que deban ser acreditados por los propios aspirantes se presentarán, mediante fotocopias de los originales, comprobándose posteriormente la veracidad del contenido de los méritos alegados a los aspirantes propuestos por el Tribunal para su nombramiento como funcionarios de carrera.